**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/491/2020**

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020

**HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA**

**DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/031/2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”) ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) remite el Proyecto de **“Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”** (en lo sucesivo, el “Proyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la “LFTR”), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*[[1]](#footnote-1), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, relacionado con la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR definir el significado de las siglas “ETM”, contenidas en el título del segundo párrafo, debido a que éstas son utilizadas en varias ocasiones.

En el mismo apartado, la CGMR hace del conocimiento de la UPR que el enlace contenido en la segunda nota al pie de página, dirige a un portal en el que se solicita una suscripción para poder consultar la información, a este respecto se recomienda considerar fuentes públicas alternativas que puedan demostrar la información aquí referida.

De igual forma, en el segundo párrafo de éste apartado, se hace mención al reporte denominado “Digital Consumer Insights 2020: Latin America”, el cual muestra el porcentaje de participación de los principales fabricantes de *Smartphones* en México, sin embargo, la UPR únicamente considera en su análisis a los fabricantes ubicados en los lugares primero, tercero y cuarto, omitiendo el segundo lugar el cual tiene una participación del 19 % en el mercado, lo anterior conforme a la gráfica de la “Figura 1. Principales marcas de Fabricantes de Smartphones en México”, en este sentido, se sugiere homologar la redacción conforme a la información establecida en dicha gráfica o en su caso señalar la razón por la que no fue considerado dicho fabricante.

Por otra parte, en el tercer párrafo de este apartado, se cita el porcentaje de tráfico de datos del estándar tecnológico 4G incluido LTE, del periodo 2015 a 2019, del Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “BIT”), al respecto la CGMR sugiere a la UPR actualizar dicha información con los datos generados al segundo trimestre del 2020 en dicha plataforma informática.

Por último, respecto a las figuras 2 y 3, contenidas en este apartado, la CGMR sugiere a la UPR señalar la fuente de la cual fueron extraídas dichas imágenes o en su caso señalar que fueron de elaboración propia.

1. En el numeral 4 del AIR, referente a la identificación de los grupos poblacionales, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR actualizar la cifra de los grupos económicos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, con la información actualizada al segundo trimestre del año 2020 en el BIT.
2. En el numeral 5 del AIR, referente al fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación, la CGMR hace del conocimiento de la UPR que la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) del “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”*, señalada en el inciso b), es el 30 de julio de 2018 y no así el 20 de julio de 2018.
3. En el numeral 12 del AIR, referente a si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria, la UPR señaló que “el Anteproyecto de mérito no reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, al respecto la CGMR sugiere considerar lo señalado por la UPR en el numeral 1 del AIR respecto a que las modificaciones propuestas en el Proyecto coadyuvarán a que los usuarios puedan ejercer eficientemente su derecho de libre elección del proveedor de servicios de telecomunicaciones, así como, a un acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.
4. En el numeral 13 del AIR, relacionado a los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, esta CGMR sugiere a la UPR definir las siglas “EMA”, utilizadas en el párrafo sexto, numeral 1.

Por otra parte, en la tabla de Estimación Cuantitativa, se sugiere modificar el encabezado “Costos Netos”, debido a que la manera en la que la UPR está calculando se hace referencia a los “Costos Totales”, lo anterior porque el adjetivo “neto” se refiere al resultado que se obtiene de forma posterior al deducir los gastos o una cantidad determinada. Por otra parte, la CGMR sugiere verificar los siguientes montos:

1. Costo Neto de la Acreditación de OC, en virtud de que la cifra señalada no es el resultado de la sumatoria de los costos y la carga administrativa de la Acreditación del OC;
2. Costo de la Solicitud de Certificado de Homologación, ya que no es el monto actualizado establecido en el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, modificado a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, y
3. El Total, tomando en consideración las adecuaciones enumeradas en los incisos anteriores.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios:

1. La CGMR sugiere a la UPR definir el término “Equipo de apoyo”, establecido en el numeral **5.1** del Índice del Proyecto;
2. Respecto a la definición del término “Tarjeta SIM”, señalada en la fracción XI bis, del numeral **3.1 DEFINICIONES** del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR tomar en consideración la definición establecida para el mismo término en la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante 2020, que a la letra señala:

“Dispositivo Inteligente desmontable usado en Equipos Terminales que almacenan de forma segura la clave de servicio del usuario final para identificarse ante la Red Pública de Telecomunicaciones.”[[2]](#footnote-2)

1. Con relación al numeral **5.3.3** **Llamadas de voz mediante VoLTE**, en el segundo párrafo del inciso a, la CGMR sugiere a la UPR indicar que el “teléfono de ingeniería” debe cumplir con las especificaciones de la Tabla 8 bis y no de la Tabla 8.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

*Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.*

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)

**Juan José Crispín Borbolla**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)

**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**,Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020”, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

1. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertatelceluv2020.pdf> [↑](#footnote-ref-2)